

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos caratulados: " **GARCIA SEOANE, MARIA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" Expte. Nro.BA-00041-JP-2025

Y CONSIDERANDO:

1) Que en fecha **01/04/2025** se presentó la **Sra. García Seoane María del Carmen** con el patrocinio de los **Dres. Ezequiel Gonzalo Palavecino, María Soledad Lazzarin Lima y María Florencia Martín**, promoviendo el presente beneficio de litigar sin gastos a fin de tramitar la demanda de daños y perjuicios por un accidente que sufrió en enero de 2021, que tiene como demandada a la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia y la citada en garantía MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.-

2) Que se dio traslado del inicio de los presentes, compareciendo en fecha 20/05/2025 el **Dr. Pablo Javier González en carácter de apoderado de la demandada Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia; solicitando en fecha 14/10/2025** que se decrete la caducidad de instancia del presente beneficio de litigar sin gastos por aplicación del art. 284 y ss del CPCC, con costas, toda vez que la parte actora no realiza actividad procesal útil por un período superior a los tres meses, por lo que la instancia a su entender caduco el pasado 23 de septiembre de 2025.-

2) Que del planteo efectuado se dio traslado a la parte actora, el que fuera contestado en fecha **22/10/2025** mediante el **movimiento E0011**, solicitando su rechazo, denunciando el acaecimiento de un hecho sobreviniente y acompañando la providencia de fecha **27/06/2025** dictada en los autos principales en donde se dispuso el encuadre de dichos autos en la Ley de Defensa del Consumidor.-

Que por ello la peticionante goza del beneficio legal de justicia gratuita y el objeto de las presentes actuaciones deviene abstracto, resulta innecesario continuar con su tramitación por lo que solicito se rechace el planteo efectuado con costas por su orden.-

3) Analizadas las actuaciones, corresponde resolver:

I) Que de las constancias acompañadas por la parte actora en su escrito de conteste y la consulta pública efectuada por este Juzgado de Paz, surge que en los autos principales caratulados: **GARCIA SEOANE, MARIA DEL CARMEN C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y OTRO S/ DAÑOS Y**

PERJUICIOS, BA-00007-C-2025 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil Nro1 en fecha **27/06/2025** el Juez dispuso el encuadre de dichos autos en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, gozando en consecuencia la actora a partir de ese momento, del beneficio de justicia gratuita. Por ello corresponde declarar abstracto el objeto del presente trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y darlo por concluido y rechazar el planteo de caducidad efectuado por la demandada. Con costas por su orden.

II) Que asimismo corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes. Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios de las **Dras. María Soledad Lazzarin Lima, María Florencia Martín y del Dr. Ezequiel Gonzalo Palavecino en forma conjunta y en proporción de ley, en carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, en la suma de 5 JUS (arts. 8 y 9 y 40 de la ley citada);** y los del **Dr. Pablo Javier González** en carácter de apoderado de la demandada Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia en la suma de **5 JUS más el 40% (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212) dado el carácter de apoderado del letrado.-** En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Declarar abstracto el objeto del presente trámite y en consecuencia rechazar el planteo de caducidad formulado por la parte demandada, imponer las costas en el orden causado y tener por concluido el trámite del presente beneficio de litigar sin gastos, ordenando su oportuno archivo una vez cumplidos los aportes de Ley 869.-

II) Regular los honorarios de las **Dras. María Soledad Lazzarin Lima, María Florencia Martín y del Dr. Ezequiel Gonzalo Palavecino en forma conjunta y en proporción de ley en carácter de letrados patrocinantes de la parte actora en la suma de 5 JUS (arts. 8, 9 y 40 de la ley citada);** y los del **Dr. Pablo Javier González en carácter de apoderado de la demandada** Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia en la suma de **5 JUS más el 40% (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212), dado el carácter de apoderado del letrado.** Los honorarios aquí regulados deberán abonarse en diez días corridos.-

III) Protocolícese, notifíquese a tenor del art.120 del CPCC y oportunamente archívese.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante